

93-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2009-0015
Demandante: Orlando Guevara
Demandado: Wilson Hernandez Arango y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1884

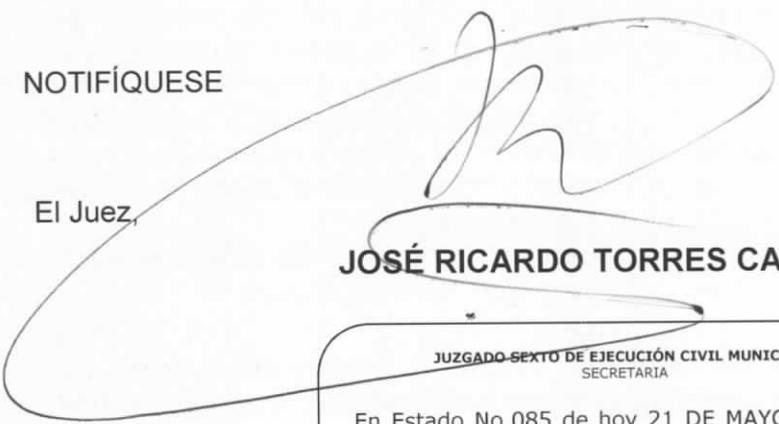
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR que por la Secretaría se expidan copias de las piezas procesales correspondientes a los folios 28 a 37 para que sean remitidas al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que hagan parte del acta de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-4034. solicitadas dentro del proceso con radicado 25-2011-00715.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

65-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2013-00458
Demandante: Edificio Los Ejecutivos. Vs. Mario Alfonso Rojas Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 972

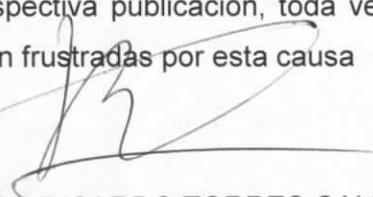
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **27 de junio de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-148148, ubicados en la calle 23D Norte 5BN-65/67/69/71/73 oficina # 207 EDIFICIO Los Ejecutivos de Cali, de propiedad del demandado Mario Alfonso Rojas Delgado. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

125-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2015-00260
Demandante: Clínica especializada del Valle P.H. Vs. Luis Gregorio Rodríguez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 974

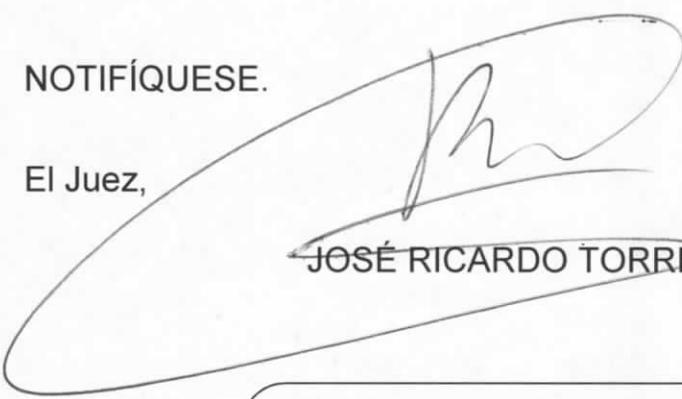
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble no se encuentra avaluado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de fecha para remate, toda vez que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-475855 no se encuentra avaluado como lo dispone el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 20-2014-00616
Demandante: Titularizadora colombiana S.A. Hitos. Vs Elkin Darío Cardona Moncada y Otra.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 975

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.**, del día **09 de julio** del año **2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-748805 ubicado en la calle 14 A No. 66-41 Conjunto Multifamiliar La Hacienda manzana 16 casa J-2 bloque J; y 370-748858 ubicado en la calle 14 A No. 66-41 Conjunto Multifamiliar La Hacienda manzana 16 parqueadero 39 de Cali, de propiedad de los demandados Elkin Darío Cardona Moncada y Ana María Toledo Salazar. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

204-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2012-00648
Demandante: Diego Fernando Paz Jiménez y Otra. - cesionario
Demandado: Julián Mauricio Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciador 1897

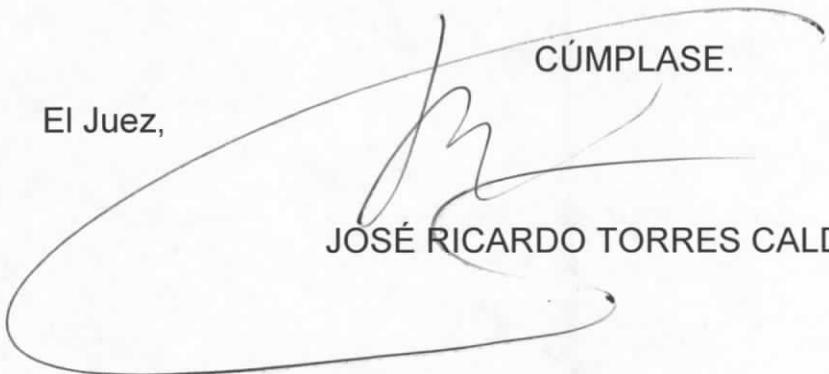
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 2º del auto 1697 del 06 de mayo de 2019 visible a folio 202 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la identificación correcta del demandado es 6.106.650. Así las cosas procédase por intermedio del área de depósitos judiciales al pago de títulos.

CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

63-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2009-00624
Demandante: Coasmedas. Vs. Lorena Patricia Gómez R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 973

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

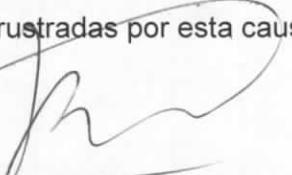
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **03 de julio del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas LOL-036 de propiedad de la demandada Lorena Patricia Gómez R., bien que se encuentra en el parqueadero "**inversiones bodega la 21**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 25-2004-00206
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: María Soley Sarria Posso y Otro.
Proceso: hipotecario
Auto Interlocutorio 976

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 11 de julio del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-598090 ubicado en la calle 102 H No. 23 B-07 barrio Compartir de Cali, de propiedad de los demandados María Soley Sarria Posso y Audry de Jesús Ospina Ochoa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

[Firma manuscrita]
*JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

63-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2017-00081
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili
Demandado: Diana Lorena Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1883

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de informarle que referente a la nota devolutiva en la cual inadmite y devuelve sin registrar el oficio No. 06-236 de fecha 05 de 02 de 2019, se le informa que en el mismo se está comunicando correctamente el número de oficio (4.496) en el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali les comunico la medida de embargo referente al bien inmueble identificado con M.I.370-751122, **del cual se adjunta copia para su revisión.**

2.- **REQUIERASE** al apoderado del demandado a fin de que allegue el certificado de tradición del bien inmueble para su revisión y detectar el error en el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

58-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2007-00339
Demandante: Cooperativa de Servicios Públicos y Jubilados
Demandado: Adriana Vargas González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1878

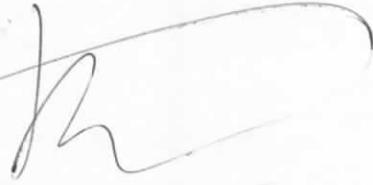
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso 23-2007-00404 impetrado por Cosefin Ltda., contra Adriana Vargas González en razón a que se dejó a disposición del mencionado proceso los bienes que le pudieran quedar a la demandada en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio No.1916 de fecha 04 de julio de 2008. Lo anterior para rendir informe al pagador de la Alcaldía Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2010-00004
Demandante: C. R. Torreón del Campestre
Demandado: Eliana Marcela Lagos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1880

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) ISLENA OSSA RUIZ identificado(a) con c.c. 31.908.590 y T.P. 46.968 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2013-00061
Demandante: Sistemcobro SAS Cesionario de Helm Bank
Demandado: Yimy Navarro Barbosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1881

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

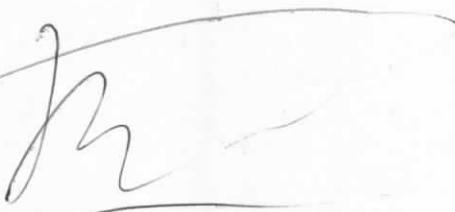
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2017-00086
Demandante: Ana Virginia González Rojas
Demandado: Paola Alejandra López Pantoja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1879

Solicita la apoderada del actor, se corrija el oficio No.06-543 de fecha 13 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad a citar es el Banco Caja Social y no como se dijo en dicho oficio, Como se observa en su petición en la cual solicitó la actualización del oficio donde se comunicó la medida de embargo, la peticionaria no hizo mención de dicho error haciendo incurrir a la Oficina de Ejecución en el mismo. Teniendo en cuenta que la peticionaria no realizó la corrección del oficio en el momento oportuno el Juzgado accederá a su petición. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRIJASE el oficio No. 06-543 de fecha 13 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que se dirija el oficio al pagador del BANCO CAJA SOCIAL sucursal principal de Cali. Elabórese nuevamente el oficio teniendo en cuenta la corrección.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

85-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2018-00730
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edwin Libardo Gordillo Pelaez y Promecol SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1882

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado;

RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$17.809.526, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, portadora de la T.P. No.159.873 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

102-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2017-00792
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Angelica Maria Victoria Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1886

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-062, devuelto sin diligenciar por el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación..

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2017-00070
Demandante: C.R. Ciudadela Brisas de Guadalupe P.H.
Demandado: Gustavo Cardoso Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1887

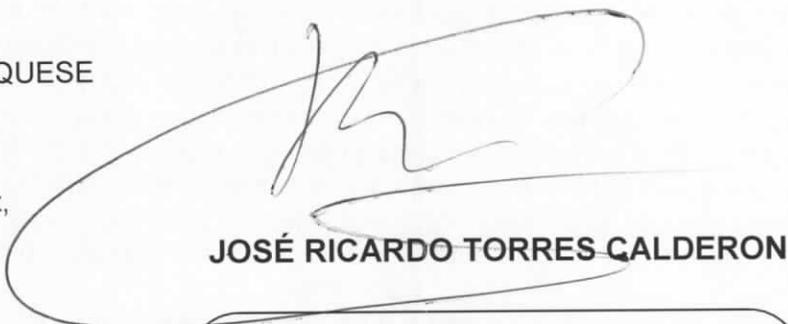
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-078, devuelto sin diligenciar por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

23-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2010-00544
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Cristian Mauricio Campo Guzman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 977

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CRISTIAN MAURICIO CAMPO GUZMAN, identificado con CC14.896.854, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$48.800.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

123-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2017-00840
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diego Alexander Arciniegas Aristizabal
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto sustanciación: 1889

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 059, devuelto sin diligenciar por La Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación..

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

48-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2014-00317
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Liliana Gonzalez Macias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1890

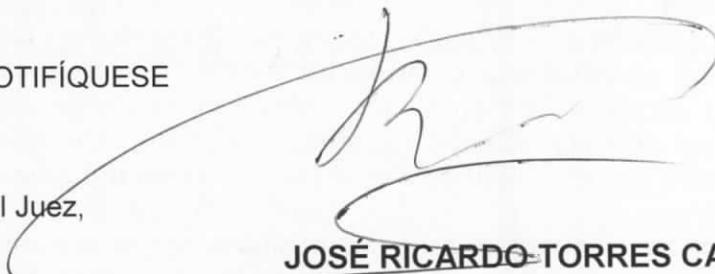
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el escrito remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en el que informa que devuelve el oficio No.06-848 de fecha 01 de abril de 2019.
- 2.- DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio anterior dirigiéndolo al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2012-00429
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mario Enrique Arenas Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1891

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área Pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo No. 06-3996, 06-3997, 06-3998 y 06-3999, a solicitud del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

66-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2009-01327
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Alexander Espinal de Jesús
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1885

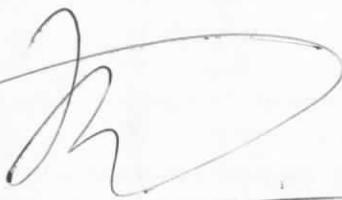
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR nuevamente que por la Secretaría se expidan copias de las piezas procesales de los folios 44 a 51 correspondientes al despacho comisorio en el cual se practicó la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFN-161 y sus respectivos anexos, para que sean remitidas al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitud realizada dentro del proceso con radicación 29-2009-01589.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2009-00446
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Traen S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 978

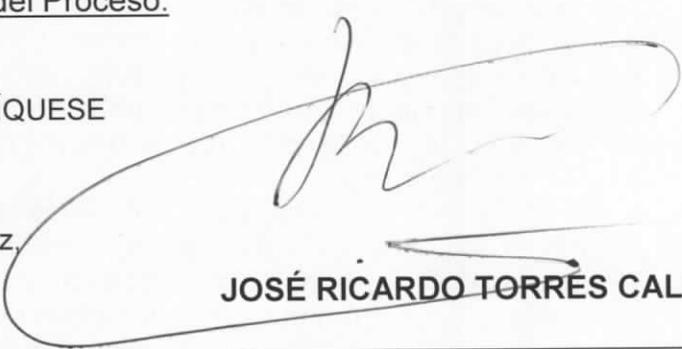
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.112.402, quien registra laborando en Luz Marina Zuluaga Gómez, identificada con c.c.43.092.480. Limitar el embargo a la suma de \$4.500.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

130-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2013-00141
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Clara Inés Bastidas Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1893

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, actualizando el nombre del Secretario y la fecha

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2008-00365
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Harold Enrique Núñez Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1894

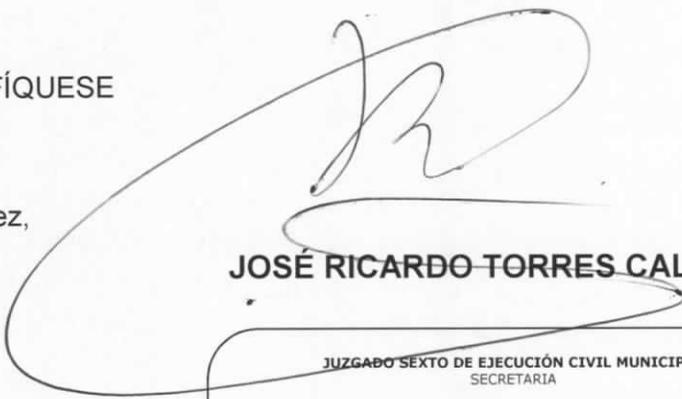
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando los datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silvecano
CARLOS EDUARDO SILVECANO
Secretario

123-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2009-01005
Demandante: Luz Stella Carbonell López
Demandado: Angela María Torres Palacio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1892

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, actualizando los datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2013-00557
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: María Erika Ospina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1895

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando los datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes ~~al auto anterior.~~

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

60-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00783
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Francia Elena Cardenas Aguilar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1896

La apoderada del actor, informa sobre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual se admitió en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, por lo que solicita proceder de conformidad con la ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

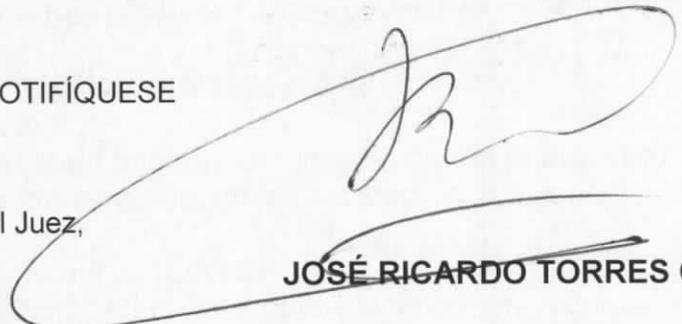
Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 08 de febrero de 2019, por solicitud del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada FRANCIA ELENA CÁRDENAS AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No.31.949.188, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

244-1
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2013-00132
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Germán Sepulveda Villada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1888

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste la certificación allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que no existe orden vigente de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy 21 DE MAYO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60 - 2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2015-00180
Demandante: María Quintero González. Vs. David Felipe y
Hernán Kaled Tarira herederos de Carlos Alberto
López Quintero (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 971

En atención a la solicitud de señalar fecha, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-199146 cumple con los presupuestos indicados en el artículo 448 del C. G. del P., así como también que en la anotación 011 del certificado de tradición obra embargo de sucesión por el Juzgado 05 de Familia de Oralidad de esta ciudad, esta oficina Judicial

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **25 de junio de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-199146, ubicados en la calle 59A Norte 2AN – 18 casa y lote, y lote 2 MZ V URB/Los Alamos de Cali, de propiedad de CARLOS ALBERTO LÓPEZ QUINTERO (q.e.p.d.). La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

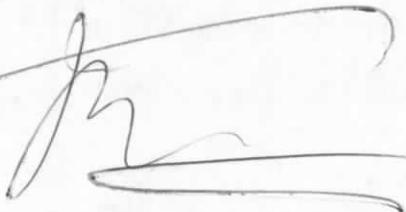
2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente

publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

3.- Oficiar al Juzgado 05 de Familia del Circuito de esta ciudad, a fin de informarle que dentro del presente proceso se adelanta demanda ejecutiva en contra de los herederos del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ QUINTERO (q.e.p.d.) y que se llevara a cabo el día 25 de junio de 2019 a la hora de las 09:00 am la diligencia de remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-199146

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2619-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2010-00196
Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones Dipotes y CIA S. en C. S. hoy Sociedad L.M. Peña y CIA S en C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 970

Ha pasado al Despacho el presente expediente, junto con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora. El Juzgado, teniendo en cuenta que en providencia anterior se puso de conocimiento el reporte de los depósitos cancelados, así como también que el emplazamiento de los acreedores de la pasiva se surtió el 13/05/2019 y que el proceso bajo la radicación 013-2017-00056 cuenta con auto que ordenó seguir adelante (fol. 444 – 464 demanda acumulada en mención) esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese el memorialista al reporte de títulos pagados en efectivo obrante a folio 2596 que se puso de conocimiento en auto 439 del 28 de febrero de 2019 visible a folio 2598, respecto a la solicitud de una relación los dineros cobrados. Lo anterior para que realice la imputación correspondiente.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de seguir adelante la ejecución respecto de la demanda acumulada con radicación 013-2017-00056, toda vez que la misma ya cuenta con dicha providencia, inclusive con liquidación de crédito en firme.
- 3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado RAMIRO ROJAS ROMERO con c.c. 6.185.100.

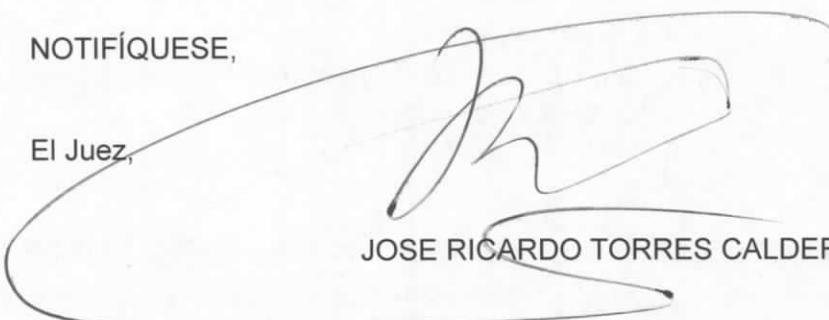
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179398	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 1.102.250,00
469030002180197	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 996.200,00
469030002183429	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002196815	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 4.980.696,00
469030002280841	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 154.000,00
469030002280844	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 88.000,00
469030002288202	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 8.000,00
469030002288203	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 14.000,00
469030002314579	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2019	NO APLICA	\$ 109.000,00
469030002315359	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 1.233.000,00
469030002353171	8050103140	CENTRO COMERCIAL CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00

Total= \$ 10.135.146,00

4.- REQUERIR a la parte actor a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta la aprobada en esta ejecución y el reporte de títulos pagados en efectivo obrante a folio 2596 y los depósitos que se ordenaron pagar en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*